

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

A

JUNTA DE VECINOS VILLA SAN VICENTE DE PUCALAN.

COMITÉ AGUA POTABLE RURAL SAN VICENTE DE PUCALAN

En Litueche a siete días del mes de mayo del dos mil siete, comparecen: la Ilustre Municipalidad de Litueche, representada por su Alcalde don JOSE BERNARDO CORNEJO CERON, Cédula Nacional de Identidad número once millones doscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos raya K, por una parte, y La Junta de Vecinos Villa San Vicente de Pucalán de Litueche, persona jurídica de derecho privado, representada por Doña IGNACIA HIDALGO ABARCA, nacionalidad Chilena, estado civil, Casada, Cédula Nacional de Identidad número seis millones seiscientos mil ciento cuarenta y dos raya ocho, con domicilio en Sector de San Vicente de Pucalán y el Comité de Agua Potable Rural de Sanvicente de Pucalán, representada por su presidente, don HECTOR TORO CANDIA, chileno, estado civil casado, cédula nacional de identidad número 4.991.225-0, Comuna de Litueche por la otra, ambos mayores de edad, quienes declaran haber convenido el siguiente contrato de comodato sobre bien inmueble, para cuyos efectos las partes han de denominarse comodante y comodataria: **PRIMERO:** La

comodante es dueña del bien inmueble ubicado en San Vicente de Pucalán, de una superficie de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados, según plano que se encuentra protocolizado ante el notario de Pichilemu bajo el número 43 , al final del registro de Instrumentos Públicos del año 2001. El título de dicha propiedad se encuentra inscrito a fojas novecientos cuarenta y cinco número mil doscientos setenta y dos, del Registro de Propiedades del año 2003, del Conservador de Bienes Raíces de Pichilemu.

SEGUNDO: Por el presente contrato la comodante entrega en comodato a la comodataria: el lote individualizado en la clausura primera del presente comodato, donde se encuentra construida la Sede Social del Sector.

TERCERO: El Contrato comodato tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha del presente instrumento y se renovará tácita y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término mediante aviso dado por escrito, con a lo menos noventa días de anticipación al vencimiento del período respectivo.

CUARTO: Se deja establecido que la infraestructura estará al servicio de todas las instituciones de dicha localidad, quedando la **adminiatrción** de este recinto en manos de la Junta de Vecinos por ser la Organización territorial de dicho sector, debiendo su uso ser coordinado con quien presida esa organización comunitaria al momento de la actividad, quien deberá velar por la conservación y mantención, que eviten su deterioro.

QUINTO: Todos los gastos de mantención, alhajamiento, conservación y otros ordinarios que irroque el funcionamiento de las instalaciones, serán de cargo exclusivo de la comodataria, (Junta de Vecinos Villa San Vicente. Y Comité de Agua Potable Rural San Vicente de Pucalán) **SEXTO:** Se deja

establecido que el presente comodato se suscribe, contando con el acuerdo del Concejo Municipal, en virtud de lo que prevee el Art. N° 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, certificado por el Secretario Municipal, en sesión N° 115 con fecha 3 de mayo del 2007, el que pasa a formar parte del presente contrato de comodato. **SEPTIMO:** Se establece que el comodante, se reserva el derecho a requerir la restitución del inmueble si la comodataria se disolviere perdiendo su calidad jurídica o si se le diera otro destino que no sea el de prestar el servicio a la Comunidad del Sector de San Vicente de Pucalán. **OCTAVO:** La comodataria se reserva el derecho de uso de la infraestructura cuando se trate de actividades inherentes a la función pública, mediando aviso de ello al Directorio, considerando que este opera como punto de encuentro de los vecinos de San Vicente **NOVENO :** En el evento de que se ponga termino al contrato de comodato, todas las mejoras cederán en beneficio del inmueble y sólo podrán retirarse, al término del comodato aquellas que puedan ser separadas sin que el inmueble sufra menoscabo, o cualquier deterioro. **DECIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Litueche, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales. **DECIMO PRIMERO :** La personería de don Bernardo Cornejo Cerón, consta de Decreto mil cuatrocientos sesenta y seis de fecha seis de Diciembre del dos mil cuatro y acta de constitución del Concejo Municipal de igual fecha. extendido por el Secretario Municipal de fecha treinta de abril del 2007 y la don **HECTOR TORO CANDIA**, consta de certificado extendido por el Secretario Municipal de Litueche, número cuatrocientos dieciséis raya

ciento veintinueve. **DECIMO TERCERO:** Para total validez del presente contrato, éste deberá ser refrendado por el Decreto Alcaldicio respectivo. **DECIMO CUARTO:** El presente contrato se suscribe en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la comodante y 2 para la comodataria.

Ignacia Hidalgo A
IGNACIA HIDALGO ABARCA
REPRESENTANTE LEGAL
JUNTA DE VECINOS
VILLA SAN VICENTE DE PUCALAN

H. Toro Candia
HECTOR HERNAN TORO CANDIA
COMITÉ AGUA POTABLE RURAL
SAN VICENTE DE PUCALAN

[Signature]
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

[Signature]
SECRETARIO MUNICIPAL (s)